

quaestio iuris

Razonamiento probatorio a partir
de máximas de la experiencia

DOI: <https://doi.org/10.70467/rqi.n13.2>



Razonamiento probatorio a partir de máximas de la experiencia

Evidential reasoning from maxims of experience

ROJAS RUIZ, Nilton Yaquelini*

Recibido el 30.10.24

Evaluado el 25.11.24

Publicado el 27.12.24

Sumario

I. Introducción. II. Problemática. III. Razonamiento probatorio. IV. Estructura lógica del razonamiento probatorio. V. Máximas de la experiencia. VI. Clasificación de las máximas de la experiencia. VII. Razonamiento probatorio con máximas de la experiencia. VIII. Conclusiones. IX. Lista de Referencias.

Resumen

La investigación se interesa en presentar la presentar los problemas de los razonamientos probatorios con máximas de la experiencia.

Se considera que las máximas de la experiencia son juicios o proposiciones, empíricas, condicionales o hipotéticas, y generales que pueden ser empleadas en razonamientos probatorios formales e informales. No obstante, debido a las que son empíricas y generales, las máximas de la experiencia resultan ser problemáticas al momento de aplicarlas a casos concretos; pues, no se puede construir razonamientos probatorios con cualquier máxima de la experiencia, ya que se requiere una correcta justificación interna y externa para que el razonamiento probatorio sea correcto y verdadero, o cuando menos se aproxime a la realidad.

Palabras claves: razonamiento probatorio, máximas de la experiencia, justificación interna y externa.

Abstract

The research is interested in presenting the problems of evidentiary reasoning with maxims of experience.



The maxims of experience are considered to be judgments or propositions, empirical, conditional or hypothetical, and general that can be used in formal and informal evidentiary reasoning. However, because they are empirical and general, the maxims of experience turn out to be problematic when applying them to specific cases; Therefore, evidentiary reasoning cannot be constructed with any maxim of experience, since a correct internal and external justification is required for the evidentiary reasoning to be correct and true, or at least close to reality.

Key words: *evidentiary reasoning, maxims of experience, internal and external justification.*

I. Introducción

Según Gascón, M. y García, A. (2016) en un proceso hay son problemas de interpretación o de prueba. Claro que ello es una clasificación muy genérica de los problemas que enfrentan los operadores del derecho en un litigio. Atienza (2016) amplía el catálogo problemas: de interpretación, procesales, de aplicabilidad, de validez, de discrecionalidad, de ponderación, de prueba, y de calificación. Esta investigación está relacionada con los problemas de prueba; aquellas dificultades que deben enfrentar los operadores del derecho para arribar a la premisa menor del silogismo judicial. Consideramos que la problemática de la presente investigación se presenta en la justificación interna y externa de máximas de la experiencia en los razonamientos probatorios de un litigio.

Para ello hemos creído conveniente abordar los siguientes temas. Primero, partimos de una contextualización bastante genérica de la problemática del razonamiento jurisdiccional con máximas de la experiencia; esto es, en el ámbito fáctico, normativo y axiológico; las tres dimensiones son necesarias para abordar un problema en el Derecho, no obstante, profundizaremos en la problemática a nivel fáctico mediante la recopilación de sentencias en las que se utilizó dicha categoría. En segundo lugar, definidos lo que se debe entender por razonamiento probatorio. En tercer lugar, abordamos la estructura lógica del razonamiento probatorio, explicando de los tipos de razonamiento probatorio que se pueden elaborar con herramientas de la lógica formal o informal. En cuarto lugar, definimos las máximas de la experiencia a partir de sus características. En quinto lugar, realizamos una clasificación de las máximas de la experiencia según la propuesta de Taruffo. En sexto lugar, a partir de un ejemplo proponemos la reconstrucción del razonamiento probatorio con máximas de la



experiencia para evidenciar la justificación interna y externa de dicho razonamiento. Finalmente se presenta las conclusiones.

II. Problemática

Creemos que los problemas del razonamiento probatorio con las máximas de la experiencia se presentan en el ámbito fáctico, normativo, y axiológico.

En el ámbito fáctico se evidencia que, en nuestra realidad peruana, en variedad de sentencias se han utilizado razonamientos probatorios con máximas de la experiencia, muchas de las cuales han sido cuestionadas, por ejemplo: uno no comete delitos contra el patrimonio con vehículos de su propiedad; los hombres engañados por sus parejas matan u ordenan la muerte del supuesto amante; los actos violentos en las relaciones convivenciales tóxicas ocurren generalmente en ausencia de testigos presenciales, etc. (LP Pasión por el Derecho (2022)

En el ámbito normativo, las máximas de la experiencia presentan problemas de interpretación por indeterminación. En el Código Procesal Penal tenemos los siguientes artículos que regulan el tema objeto de estudio: artículo 156 numeral 2; artículo 158 numeral 1, numeral 3 literal b); artículo 172 numeral 1; artículo 393 numeral 2. También el artículo 281 de Código Procesal Civil. Estos artículos regulan a las máximas de la experiencia como verdades evidentes o notorias que no necesitan probarse, al cual debe recurrir el juez para valorar la prueba, y en específico en la prueba por indicios; además se puede utilizar la pericia como un soporte cuando la comprensión de algún hecho se requiera de la experiencia calificada.

En un caso difícil, en la premisa fáctica se busca alcanzar el metavalorverdad, o cuando menos una aproximación a la verdad. Ello también con la ayuda de las máximas de la experiencia. Y es que en materia procesal civil se busca en alcanzar certeza en el juez respecto de los hechos controvertidos¹; en tanto que, en múltiples normas del Código Procesal Penal se establece que se busca la averiguación de la verdad.

Debido a la brevedad de este trabajo solo sistematizaremos algunas definiciones conceptuales ya establecidas en torno al razonamiento probatorio y máximas de la experiencia;

¹Artículo 188 del Código Procesal Civil se prescribe cuál es la finalidad de la prueba:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.



para luego, a partir de un ejemplo reconstruir la justificación interna y externa del razonamiento probatorio con máximas de la experiencia, ello, para mejorar la práctica jurisdiccional. Lo que pretendemos es que las decisiones no se tomen desde un contexto justificación y no de descubrimiento.

III. Razonamiento probatorio

Debemos definir primero qué es un razonamiento y señalar los elementos que lo componen; luego definir que es la prueba, para finalmente sintetizar la definición de razonamiento probatorio.

Un razonamiento, o argumento en palabras de González (2012), es un conjunto de enunciados que expresan razones, las cuales apoyan una determinada tesis. La estructura de los argumentos o razonamientos está conformada por tres elementos: las premisas, la conclusión, y la relación de inferencia. Las premisas son enunciados que expresan razones; la conclusión es el enunciado que expresa aquello que se sostiene; la atinencia es una relación entre las premisas y la conclusión. Es necesario señalar que la relación de inferencia es difícil de precisar, de allí que se pueda usar para distinguir entre razonamientos formales y no formales. Lo importante es que la conclusión debe seguirse o ser pertinente respecto de las premisas. Por otro lado, el razonamiento puede ser teórico o práctico. Es teórico si la conclusión deriva de razones o enunciados descriptivos (estos pueden ser una creencia acerca de cómo es el mundo; por tanto, pueden ser verdaderos o falsos. En tanto, es práctico si la conclusión deriva al menos de un enunciado directivo (esto es de opiniones acerca de qué debe hacerse o qué es bueno; por tanto, estos enunciados expresan un juicio de valor o una norma, y por ende no pueden ser calificados como verdaderos o falsos).

Respecto de la prueba Gascón, M. y García, A. (2016) señala que la concepción de la prueba que se adopte se vincula al modo en que se entiendan la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico, de tal manera que se han desarrollado dos concepciones de prueba: la cognoscitivista y la persuasiva. La concepción cognoscitivista de la prueba u objetivismo crítico, entiende que la objetividad del conocimiento radica en su correspondencia o adecuación a un mundo independiente, esta concepción es crítica porque toma en serio las tesis sobre las limitaciones del conocimiento. En ella se adopta una epistemología que sostiene que existen hechos independientes que podemos conocer, no obstante, se es consciente que el conocimiento alcanzado será siempre imperfecto, relativo o probable. Por otro lado, la concepción



persuasiva de la prueba asume epistemología constructivista, que entiende que la objetividad del conocimiento deriva de nuestros esquemas de pensamiento y juicios de valor, y no de un mundo independiente del sujeto; en este sentido, no cabe hablar de un conocimiento objetivo. En nuestro sistema procesal, las normas procesales prescriben que se busca la averiguación de la verdad; por tanto, la concepción que se adopta es cognoscitivista, mas no la persuasiva.

Podemos sintetizar que el razonamiento probatorio es carácter teórico, pues, lo que se busca es la averiguación de la verdad. Compartiendo la opinión de Gonzáles (2022) un argumento, razonamiento o inferencia es un conjunto de enunciados (las premisas) que expresan razones en apoyo de una determinada pretensión (conclusión). Por lo que, en un argumento o razonamiento probatorio, las premisas son los elementos de juicio que tomamos como pruebas, y la conclusión es la hipótesis fáctica que tratamos de justificar.

IV. Estructura lógica del razonamiento probatorio

Ahora bien, como señala Haack (1982)“una de las preocupaciones centrales de la lógica consiste en discriminar los argumentos válidos de los no válido” (p. 21). La lógica nos ayuda a estructurar el pensamiento — formado por conceptos, juicios y razonamientos—, en concreto los razonamientos.

Desde Aristóteles hasta nuestros tiempos, la lógica ha evolucionado; tal es el caso que ahora se habla de que existen sistemas lógicos. Podemos clasificarlos en dos categorías muy generales. González (2012) la clasifica en lógica formal (conocido también como clásica, aristotélica, proposicional, de primer orden) y la lógica informal o no formal.

Lo anterior nos ayuda a comprender que el razonamiento probatorio puede ser estructurado mediante la lógica formal o también la lógica informal o no formal. De tal manera que, si el razonamiento probatorio es deductivo, el razonamiento será formal². Este contará con premisa mayor y menor, la relación de inferencia formal, y la conclusión (aunque con frecuencia en práctica jurisdiccional el razonamiento se presenta como razonamientos entimemáticos, esto es, algunos de los

²La conexión entre premisas y conclusión en un razonamiento deductivo se realiza mediante reglas formales de inferencia (fórmulas como el modus ponendo ponens o el modus tollendo tollens, etc.)

Ejemplo de razonamiento de deductivo:

Todos los hombres son mortales. (Regla)

Sócrates es hombre. (Caso)

Sócrates es mortal. (Resultado)



31

elementos no se expresan, ya sea las premisas o la conclusión está implícito. Ello también puede representar un problema de motivación suficiente).

Por el contrario, si el razonamiento probatorio es informal no puede ser estructurado mediante un razonamiento deductivo; lo más adecuado es estructurarlo mediante un razonamiento inductivo (este puede ser su vez, una inducción ampliativa³, una inducción probabilística⁴, o una abducción⁵). En dichos razonamientos no formales no se utilizan reglas formales de inferencia, simplemente las premisas deben ser atinentes para arribar a la conclusión, pero, aun siendo verdaderas las premisas, la conclusión es probable.

Además, debemos considerar que Toulmin (2003) plantea un modelo de razonamiento informal, que está compuesto por los siguientes elementos: pretensión, razones, garantía y respaldo. Si comparamos con los elementos de un razonamiento deductivo, la pretensión no es otra cosa que la conclusión, las razones es la premisa menor, el respaldo es la premisa mayor, lo novedoso quizá es la garantía. Para dicho filósofo las garantías que aceptamos están implícitas en los pasos concretos de los

³En la inducción ampliativa se extrae una premisa de carácter general a partir del examen de una serie limitada de supuestos particulares, de manera que la conclusión siempre va más allá de las premisas. La conclusión puede expresar una ley o regularidad estrictamente universal, sin excepciones; o una ley probabilística (probabilidad causal), que admite excepciones. (González, 2012).

Ejemplo:

X, Y, y Z son adultos (caso)

X, Y y Z cuando salen a la calle llevan su celular y dinero consigo (resultado)

“Todas”, “la mayoría de personas”, “algunas”, “aquel grupo de° personas adultas probablemente cuando salen a la calle llevan su celular y dinero consigo (regla)

Nota: el cuantificador (“todas”, “la mayoría de personas”, “algunas”, “aquel grupo de°”) dependerá de la cantidad de casos observados.

⁴La aducción probabilística es parecida a la deducción, solo que en la premisa mayor no se utiliza una ley universal, sino una ley probabilística. Entonces, si partimos de una ley probabilísticas, al subsumir el caso en ellas no obtenemos un resultado cuya verdad esté garantizada por las premisas, sino meramente probable. (González, 2012).

Ejemplo:

si x es una persona adulta, probablemente cuando salen a la calle llevan su celular y dinero consigo (regla probabilística)

x es una persona adulta (caso)

x probablemente cuando sale a la calle llevan su celular y dinero consigo. (resultado)

⁵La abducción consiste en inferir el caso a partir de la regla y el resultado. En la abducción razonamos tratando de inferir un hecho particular a partir de otro hecho que conocemos y de una regla —universal o probabilística— que suponemos correcta. La abducción al ser un razonamiento no formal conclusión no es necesariamente verdadera —ni siquiera cuando la regla es universal—, sino solo una “solidez” que puede ser mayor o menor. (González, D., 2022)

Ejemplo:

X, Y y Z. cuando salen a la calle llevan su celular y dinero consigo (Resultado)

“Todas”, “algunas” personas adultas probablemente cuando salen a la calle llevan su celular y dinero consigo. (Regla)

X, Y y Z son personas adultas. (Caso)



datos a las afirmaciones, que estamos dispuestos a dar y a admitir. La define como una moraleja o consecuencia general de carácter práctico sobre la manera en que se puede argumentar con seguridad a la vista de esos hechos; también, como una suposición implícita o explícita que conecta las razones con la pretensión en un argumento. Por su parte, Atienza (2005) establece que “la naturaleza de las garantías depende también del tipo de argumento de que se trate, de manera que podrá consistir en una regla de experiencia, en una norma o principio jurídico, en una ley de naturaleza, etc.” (p. 85)

Por tanto, para el razonamiento probatorio con máximas de la experiencia también se puede utilizar el modelo de Toulmin, ya que, precisamente la garantía puede ser una máxima de la experiencia.

En resumen, la estructura del razonamiento probatorio puede ser formal o no formal. La principal diferencia radica en que, en el razonamiento formal —por el principio de deducibilidad, si partimos de premisas que son verdades— la conclusión es necesariamente verdadera. En tanto que, en los razonamientos no formales, incluido el modelo de Toulmin, aun siendo verdaderas las premisas la conclusión es probable.

V. Máximas de la experiencia

Ahora bien, definamos a las máximas de la experiencia. Se puede conceptualizar como:

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos (Stein, 1999, como se cita en Beltrán, 2022, p. 224).

Debemos analizar a las máximas de la experiencia a partir de sus características; esto son: es un juicio o mejor proposición, empírico, condicional o hipotético, y general.

Veamos cada una de estas características. En primer lugar, se establece que es un juicio lógico. Según la RAE (2023) en la filosofía un juicio es la “relación lógica entre dos o más conceptos”. Es decir, mediante esta relación lógica de conceptos se forma una proposición. Una proposición expresa “un juicio entre dos términos, sujeto y predicado, que afirma o niega este de aquel, o incluye o excluye el primero



respecto del segundo” (Real Academia Española, 2023). Por ejemplo, las personas adultas tienen celulares; en dicha proposición “personas adultas” es el sujeto, y “tienen celulares” es el predicado. Creo que lo más conveniente, al referirnos a esta primera característica, es precisar que se tratan de proposiciones, ya que la clasificación de juicios es compleja, pues, podemos tener juicios teóricos o descriptivos, también prácticos o prescriptivos; y en la clasificación de Kant (2007) juicios analíticos⁶, sintéticos a priori⁷ y posteriori⁸.

En segundo lugar, hemos referido que estas proposiciones son empíricas o enunciados descriptivos; por tanto, pueden ser verdaderos o falsos, dependiendo de la correspondencia con la realidad que fue percibida por los sentidos. Compartimos la opinión de Limardo (2021) cuando afirma que “aun cuando a priori pueda afirmarse que una generalización tiene su origen en un conocimiento científico afianzado, o en el «sentido común», o bien que proviene de la experiencia profesional o personal del juez, será necesario detenerse a evaluar su apoyo empírico” (pág. 138). Por ejemplo, los hombres son mortales es una proposición empírica, que es verdadera evidentemente, pero también se puede contrastar de forma empírica.

Tercero, las máximas de la experiencia son juicios hipotéticos o proposiciones condicionales. Esto es, si recurrimos a la lógica proposicional podemos reemplazar el lenguaje natural por símbolos (variables y conectivas lógicas): La importancia de realizar este ejercicio es que podemos ser conscientes del tipo de relación entre las categorías del pensamiento (conceptos, juicios y razonamientos). De tal forma que la proposición o un juicio “los hombres son mortales”, se reduce un esquema simple que constaría de dos elementos: variables (representadas

⁶Los juicios analíticos son aquellos en los que el predicado está contenido en el concepto del sujeto. Estos no añaden información nueva, sino que simplemente aclaran o explican lo que ya está implicado en el sujeto. Dichos juicios son verdaderos por definición y son independientes de la experiencia. Por ejemplo, el juicio “Todos los solteros son hombres no casados” es analítico, ya que la idea de “soltero” ya contiene la idea de “no casado”.

⁷Los juicios sintéticos a priori son aquellos en los que el predicado agrega información nueva al concepto del sujeto, por lo tanto, amplían nuestro conocimiento, no obstante, son necesarios y se conocen independientemente de la experiencia. Por ejemplo, en el juicio “la coautoría implica que se debe coordinar”, amplía nuestro conocimiento, es necesario y no se necesita de la experiencia que hay verdad en su definición. De allí que se pueda sostener, a priori, que la codelinuencia exige un mínimo lazo comunicativo y de coordinación.

⁸Los juicios sintéticos a posteriori son aquellos en los que el predicado agrega información nueva al concepto del sujeto, por lo tanto, amplían nuestro conocimiento, pero requieren la experiencia para ser verificados. Estos juicios son fundamentales para el conocimiento empírico. Por ejemplo, el juicio “ todos los hombres engañados por sus parejas matan al supuesto amante “ es sintético a posteriori, necesitamos observar la realidad para confirmarlo, si no hay correspondencia con la realidad el juicio será falso.



por las letras p, q, etc.) y la relación está representada por conectivas lógicas (como la condicional, la cual puede ser necesaria, suficiente o bicondicional). Entonces, el juicio “los hombres son mortales” puede representarse mediante esta proposición condicional si $p \rightarrow q$ (donde “p” reemplaza al sujeto “hombres” y “q” reemplaza al predicado “mortales”). En esta relación lógica “p” es el antecedente y “q” el consecuente, de tal forma que si se da el antecedente entonces es suficiente para darse el consecuente.

Finalmente, la última característica, y quizá la más problemática, es la generalidad, pues, resulta que algunos juicios o proposiciones son más generales que otros. A continuación, veremos la clasificación de las máximas de la experiencia en función de la generalidad.

VI. Clasificación de las máximas de la experiencia

Según Taruffo (citado por Muffato, 2021) las máximas de experiencia se pueden clasificar en las siguientes generalizaciones:

1) Leyes científicas de carácter universal, las cuales son aplicables sin excepciones. Se presentan vulgarizadas en generalizaciones válidas y caben dentro la clase de las reglas de la sana crítica en sentido amplio. Creemos que estos conocimientos provienen de juicios analíticos y sintéticos *a priori*. Podemos establecer algunos ejemplos: todos los triángulos tienen tres lados, todas las madres son mujeres, el sol sale por el este (la característica de estos ejemplos es que son juicios analíticos); o también podemos colocar otros ejemplos: todos los hombres son mortales, la línea recta es la distancia más corta entre dos puntos (la característica de estos ejemplos es que son juicios sintéticos *a priori*). La universalidad y necesidad son evidentes en estos tipos de juicios analíticos y sintéticos *a priori*.

2) Cuasi-generalizaciones generalizaciones casi-universales, es decir, son generalizaciones no universales, pero caracterizadas por un alto grado de probabilidad, confirmado por una elevada probabilidad estadística. Se sostiene, por ejemplo, según la ley de la expansión térmica, la mayoría de los materiales tienden a expandirse cuando se calientan y a contraerse cuando se enfrían; esto se debe al aumento o disminución en la energía cinética de las partículas que componen el material, lo que provoca un cambio en su volumen (Serway, R., Jewett, J., 2008). La ley de la expansión térmica permite entender fenómenos como:



35

una botella llena de agua y tapada se revienta al calentarse; se puede aflojar la tapa metálica de un frasco vertiendo agua caliente; o nos permite comprender que, al colocar un piso de madera con brea se debe dejar espacios, en el límite de la pared, para la dilatación. Estos últimos ejemplos pueden traducirse como máximas de la experiencia debido a su repetición constante.

3) Generalizaciones incompletas no espurias las cuales no se aproximan a la universalidad, sino que expresan prevalencias estadísticas o tendencias en el acontecimiento de eventos dentro cierto ámbito de hipótesis. Por ejemplo: los padres aman (suelen amar) a sus hijos; si una mujer no mestura es porque está embarazada; más horas de estudio conducen a mejores resultados académicos. Los ejemplos son máximas de la experiencia basadas generalizaciones incompletas, ya que se debe tener en cuenta que hay una serie factores que pueden influir para obtener otro resultado.

4) Generalizaciones incompletas espurias, no universales, con un grado de probabilidad estadística bajo o ni siquiera cuantificable, pero a menudo presentadas como “juicios de normalidad”. Por ejemplo, los sujetos que se contradicen mienten (suelen mentir); los perros pitbull son agresivos; o como señala Cook, R., Cusack, S. (2009) se suele sostener que es normal que los padres “entreguen” a sus hijas el día de su matrimonio. Lo último esto es un estereotipo de propiedad, pues, se trata a las mujeres como propiedad bajo el control de los hombres.

5) Generalizaciones radicalmente espurias, sin una seria base cognoscitiva empírica, a menudo infundadas, indebidas o falsas, que representan, prejuicios y estereotipos consolidados en alguna medida en el sentido común, pero ajenos a cualquier conocimiento efectivo. Por ejemplo: “los niños cuidados por padres homosexuales tienen una mayor propensión a la homosexualidad”, “las mujeres deben vestirse de forma recatada”.

Como indicamos, la generalización es quizá la característica más problemática de las máximas de la experiencia. Limardo (2021) propone algunas pautas para utilizar las generalizaciones, que se pueden resumir en los siguientes criterios:

Primero, una generalización para ser epistémicamente útil debiera poseer apoyo empírico sólido. Sin embargo, la solidez es una cuestión gradual. Por lo que, una generalización será más sólida que otra cuando: a) la actividad epistémica de



36

recolección de información haya abarcado una mayor cantidad de integrantes de la clase y; b) la presencia de la característica y asociada a esos individuos se encuentre presente en un mayor número de casos.

Segundo, en la selección de la generalización se debe tener en cuenta que, una generalización válida desplazará a otra en competencia cuando haga más probable que su contrincante una mejor aproximación a la realidad, esto es, cuando su solidez sea mayor.

Tercero, las generalizaciones relevantes pueden ser desplazadas cuando existan razones fuertes para sospechar que su utilización nos llevará a conclusiones moralmente inadecuadas. Por ejemplo, las prácticas discriminatorias que nos llevarían a resultados moralmente inadecuados.

Cuarto, los razonamientos probatorios con máximas de la experiencia no pueden ser entimemáticos. Esto es, las generalizaciones que emplean las partes y el juez deben ser explicitadas en la mayor medida posible; en particular, cuando: a) ha existido contradicción entre las partes, directa o indirectamente, sobre algunas de ellas, y; b) cuando un decisor sobre los hechos epistémicamente responsable estime que las generalizaciones involucradas poseen una importancia particular.

Quinto, las generalizaciones pueden ser objeto de actividad probatoria para demostrar su validez. Pero también pueden existir casos en los que pueda argumentarse y sostenerse que una generalización cuyo fundamento se desconoce sea aceptada como válida; ello siempre y cuando no sea confrontada por otra generalización válida, y no se acredite su falta de apoyo empírico.

Sexto, las generalizaciones deben ser controladas: a) en la medida en que sea materia de agravio por las partes recurrentes o b) que un juez de revisión epistémicamente responsable estime que las generalizaciones involucradas poseen una importancia particular, y c) los entimemas probatorios deben ser completados apelando al principio de caridad, a menos que, esto pueda resultar contrario a los principios de la carga de la prueba o a otros principios fundamentales.

Como se puede advertir la aplicación de las máximas de la experiencia resulta muy problemático. Pero queda claro que bajo ninguna circunstancia “se pueden utilizar máximas de



la experiencia que se refieren a generalizaciones espurias” (Taruffo, 2020, p. 261, citado por Muffato, 2021, p. 33).

Finalmente debemos señalar que no se puede utilizar: una máxima falseada aun en un solo caso; máximas ad hoc; y hay que preferir las máximas precisas a las indeterminadas (Limardo, 2021, citado por Muffato, 2021).

VII. Razonamiento probatorio con máximas de la experiencia

Ahora bien, en la problemática, a nivel factico, planteamos que en el sistema jurisdiccional peruano se viene utilizando la categoría de máximas de la experiencia para razonar en el ámbito probatorio; no obstante, del análisis de las sentencias en las que se emplean no se evidencia una correcta justificación interna ni externa. Máximas de la experiencia, sin una mayor justificación, se han empleado como las siguientes⁹:

Generalizaciones radicalmente espurias (prejuicios, estereotipos, sesgos, complejos):

1) Que la agraviada haya usado trusa color rojo con encaje conlleva a inferir que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado¹⁰.

Esta máxima de la experiencia es un estereotipo de género que no debió utilizarse¹¹.

2) Uno no comete delitos contra el patrimonio con vehículos de su propiedad¹². 3) Los hombres engañados por sus parejas,

⁹ Las máximas de la experiencia las hemos clasificado según la propuesta de Michele Taruffo, claro que somos conscientes que la propuesta que realizamos puede estar sujeto a error.

¹⁰ Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de La Corte Superior de Justicia de Ica de Ica (2020), en el Exp. N° 002822-2019-90, sentencia de fecha 08 de octubre del 2020, fundamento 35, para absolver al imputado por el delito de violación sexual argumentó que:

“(…) ;sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense (...) “trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna..” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máxima de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado (...)”.

¹¹ Tal es la gravedad que la Oficina de Control de la Magistratura sancionó con medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de todo cargo por 6 meses, en contra de los jueces especializados integrantes de Juzgado Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, conformado por: Ronald Nilton Anayhuamán Andía, Lucy Julliana Castro Chacaltana, y Diana María Jurado Espino. (Lp Pasión por el Derecho, 2022).



que tienen en su entorno a personas que han sido involucradas en hechos delictivos graves, matan u ordenan la muerte del supuesto amante¹³.

4) Si dos personas pelean con cuchillos, ambas partes contendientes necesariamente deben presentar igual cantidad de heridas en el cuerpo. Entonces, quien presente menos heridas es el sujeto activo del delito, y quien presente más heridas será el sujeto pasivo del ilícito¹⁴.

Generalizaciones incompletas espurias (probabilidad estadística baja)

5) Los actos violentos en las relaciones convivenciales tóxicas ocurren generalmente en ausencia de testigos presenciales¹⁵.

Creemos que dicha afirmación puede tener una probabilidad estadística baja, que va a depender de varios factores. Por

¹² La Corte Suprema de Justicia de la República (2021), mediante resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en el Recurso de Nulidad 256-2019, Lima-Este, en el fundamento 4.3., para absolver al acusado del delito contra el patrimonio señaló que comparte la conclusión a lo que arribó la Sala Penal Superior, esto es:

La Sala Penal Superior estableció una diferenciación entre tipos de mototaxis (carreta, torito, cerrados, con tolva, con lunas, etc.), que no fue planteada por la defensa del acusado Sanchez Ruiz ni por el testigo impropio Quispe Huerta. Por ello, luego de establecer que el robo se cometió con un mototaxi Torito Bajaj, concluyó que el acusado absuelto no utilizó ni poseyó un vehículo de dichas características. Dicha conclusión no se encuentra acreditada, más aún si el acusado Sanchez Ruiz reconoció que dejó de realizar servicios de mototaxi cuando empezó a trabajar como sereno y según las máximas de la experiencia los delitos de naturaleza patrimonial no se cometen con vehículos de su propiedad.

¹³ El Tribunal Constitucional del Perú (2015) en la sentencia, de fecha 19 de agosto de 2015, recaída en el Exp N.º 08562-2013-PHC/TC, fundamento 2.3.8, cuestiona la máxima de la experiencia invocada por la juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa, pues ésta señaló que:

En el presente caso, se cuestiona que la medida de prisión preventiva no se encuentra motivada en cuanto a los presupuestos de peligro procesal y los elementos de convicción de la comisión del delito que vincule al imputado. Al respecto, examinados los pronunciamientos judiciales cuestionados (fojas 9 y 23) este Tribunal advierte que el Juzgado demandado argumenta, en cuanto al actor, lo siguiente:

(...) [D]e acuerdo a las máximas de la experiencia los hombres engañados por sus parejas que tienen en su entorno a personas que han sido involucrad[as] en hechos delictivos graves (...) matan u ordenan la muerte del supuesto amante (...).

¹⁴ El Tribunal Constitucional del Perú (2008) en la sentencia de fecha 13 días del mes de octubre de 2008, recaída en el expediente Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC-Lima, fundamento 16, para declarar nula la condena a la acusada por el delito de parricidio, cuestiona una máxima de la experiencia empleada en Proceso Penal N.º 3651-2006, en donde se estableció que:

Del fundamento 14. b) y d), se desprende que el Tribunal penal parte de la sentada premisa de que al existir desproporcionalidad en las heridas, esto es, supuestamente 4 heridas en la accionante frente a las 60 heridas que presentó la occisa, la recurrente "es autora del resultado muerte", y más aún que [estas heridas] fueron ocasionadas "con violencia". Y es que el Tribunal penal parte de la premisa de que en un contexto de forcejeo y de lucha entre madre e hija con el uso de instrumentos cortantes (cuchillos), ambas partes contendientes necesariamente deben presentar igual cantidad de heridas en el cuerpo; de no ser así, concluye que quien presente menos heridas, será sin duda el sujeto activo del delito de parricidio, mientras que aquel que presente más heridas será el sujeto pasivo de dicho ilícito.



39

ejemplo, en España, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015) en una macro encuesta demuestra que la tendencia de violencia se mantiene en el tiempo; pues, del total de mujeres que han sufrido violencia física, sexual o miedo de su pareja o ex pareja, un 63,6% afirma que sus hijos e hijas han presenciado o escuchado en alguna ocasión un episodio violento. La mayor parte de las veces se trata de niños y niñas menores de edad (en un 92,5 %). Entonces, hay evidencia que nos permite inferir que los hijos menores son testigos presenciales.

Así podríamos ir cuestionando las demás máximas de la experiencia.

6) Por máximas de la experiencia es sospechoso que un desarmador se encuentre en el asiento posterior de un mototaxi¹⁶.

7) Por máxima de la experiencia se sabe que muchas veces los testigos que presentan las defensas son testigos de favor y que también los documentos resultan muchas veces falsos en sus contenidos¹⁷.

8) Por reglas de experiencia se sabe que la defensa técnica no realiza labores de obstrucción a la justicia sin conocimiento ni asentimiento de la procesada¹⁸.

¹⁵ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2023) en la sentencia de Casación 1975-2022 Puno, de fecha 31 de marzo de 2023, fundamento cuarto, para declarar procedente el juicio oral contra el acusado por delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, señaló que:

(...) Se aplicó erróneamente la concordancia de los artículos 344, apartado 2, y 352, apartado 4, del CPP, ello a partir de una motivación irracional del material investigativo disponible. No se hizo un análisis integral del material de hecho y las inferencias obtenidas vulneraron el principio de razón suficiente y las máximas de la experiencia derivadas de los hechos disfuncionales o el carácter tóxico de relaciones convivenciales, cuyos actos violentos ocurren generalmente en ausencia de testigos presenciales, de suerte que lo relevante son los factores de seguridad previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, no utilizados adecuadamente en el presente caso.

¹⁶ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2021) en el Recurso de Nulidad N.º 853 – 2019 Lima Norte, de fecha 19 de mayo de 2021, fundamento décimo octavo, para condenar a los acusados como coautores de la tentativa del delito de robo con agravantes se argumentó que:

(...) “Sobre este cuestionamiento, se tiene en consideración que si bien el desarmador es una herramienta que puede ser utilizada en la reparación de un mototaxi, las máximas de experiencia indican que deben encontrarse en un lugar específico donde se guarden otras herramientas con la misma finalidad, pero no en el asiento posterior.

¹⁷ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2021) en el Recurso de Nulidad N.º 300-2021 Cusco, de fecha 10 de noviembre de 2021, fundamento 4.19. compartió el siguiente argumento:

Por máxima de la experiencia se sabe que muchas veces los testigos que presentan las defensas son testigos de favor y que también los documentos resultan muchas veces falsos en sus contenidos. Por ello, la ley otorga a la parte contraria la facultad de tacharlos u oponerse a su actuación; independientemente de esto, el juzgador debe ser muy escrupuloso en su evaluación, sin que ello implique un prejuzgamiento en contra de los intereses del procesado.



9) El acusado no pudo arrebatarse celular y manejar moto a la vez¹⁹.

Generalizaciones incompletas no espurias, no se aproximan a la universalidad, sino que expresan prevalencias estadísticas

10) Para acreditar la preexistencia del bien, es máxima de la experiencia que un adulto posea celular y dinero en la calle²⁰.

Creemos que esto podría ser así, si bien no hemos encontrado estadísticas que se remontan a la fecha del caso, al cierre del año 2022 en los hogares peruanos al el 91.9 % contaba con un teléfono inteligente o Smartphone (OSIPTEL, 2023).

11) Es poco probable que cuatro sacos de marihuana sean recepcionados a vista de los transeúntes²¹.

12) En el transporte de droga los propietarios de la misma no permiten que intervengan personas en las cuales no tengan confianza o cuyo entorno social desconozcan²².

¹⁸La Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2021), en el Exp. 00003-2017-59-5001-JR-PE-02, resolución 03 de fecha 10 de diciembre de 2021, en el fundamento 3.2, se comparte los fundamentos de la resolución impugnada, esto es:

Respecto al peligro de obstaculización y su presunta disminución como plantea el abogado defensor, el a quo estimó razonable tener presente las causas que primigeniamente determinaron la existencia de este peligro, conforme lo analizado por la Sala Superior: la declaración del ahora aspirante a colaborador eficaz develado, Jorge Merino Tafur, quien habría sido influenciado por el ex abogado de la imputada Heredia Alarcón, a fin de que no involucre a esta en su testimonio. Asimismo, se le habría entregado a este las declaraciones de otros testigos de carácter reservado relacionados a la presente investigación, que contaban con un sello de agua. Se infiere que tales documentos eran de uso exclusivo para la defensa de la imputada. Por estas razones, se evidenció la intencionalidad y capacidad de Heredia Alarcón y su ex defensor de influenciar en coimputados y/o testigos para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente en el proceso. Debe precisarse que, por reglas de experiencia, se sabe que la defensa no realiza labores de obstrucción a la justicia sin conocimiento ni asentimiento del procesado.

¹⁹ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2021) en el Recurso de Nulidad N.º 2203 - 2019/Lima, de fecha 22 de noviembre de 2021, en el fundamento 8.2, para fundamentar la duda razonable y absolver al acusado del delito contra el patrimonio en la modalidad de tentativa de robo con agravantes estableció que:

Si se tratara de conciliar ambas declaraciones en el sentido de que el acusado le arrebató el celular y manejaba la moto, sería inconsistente pues por máximas de la experiencia no se puede considerar que el acusado realizó dos acciones a la vez, más aún si en el vehículo se encontraban otras personas, quienes estarían en mejor disposición para arrebatarse el celular.

²⁰ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2020) en el Recurso de Nulidad 2221-2019, Junín, de fecha 13 de octubre de 2020, fundamento decimotercero, para condenar a los imputados como coautores del delito de robo agravado se señaló que:

(...) Así, al margen del cuestionamiento sobre el origen del dinero hallado en poder del procesado Javier Gaspar Salvatierra –conforme al acta de registro personal, a foja 36–, debe indicarse que, según las máximas de la experiencia, resulta razonable afirmar que una persona adulta (como el agraviado) portara un teléfono celular y dinero en efectivo –S/ 150 (ciento cincuenta soles)–, bienes que detalló la víctima en sus declaraciones juradas sobre la propiedad de estos (...).



Cuasi-generalizaciones, generalizaciones cuasi-universales o generalizaciones no universales

13) Dado el tiempo de vínculo sentimental con la víctima — cerca de dos años— es inusual que el imputado no conociera de la edad de la agraviada (tenía doce años), pues, por máximas de la experiencia el imputado debía saber edad la agraviada²³.

Leyes científicas de carácter universal, aplicables sin excepciones

14) La codelinuencia exige un mínimo lazo comunicativo y de coordinación²⁴. Consideramos que si bien esta máxima de la experiencia puede elaborarse a partir de la observación de una serie de casos particulares. No obstante, creemos que dicha máxima está fundamentada en la propia razón. Esto significa que no necesitamos recurrir a la experiencia para afirmar su verdad, ya que su verdad es evidente, pues, está basada únicamente en la relación lógica entre los conceptos.

²¹La Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2022), en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022, recaída en el Exp. N° 00117-2021-45-1608-JR-PE-01, en el fundamento 52, para condenar al procesado como autor del delito de tráfico ilícito drogas, se estableció que:

Asimismo, respecto de los mensajes de texto y conversaciones de Whassap entre Siccha Ruiz y Cruz Villanueva, no se advierte que estas estén relacionadas con el traslado, entrega y recepción o tráfico de la sustancia ilícita comisada, sino que la misma únicamente trata de un encuentro por intermediaciones del “Coso Taurino”, que según la versión de Yenny Yoselin Cruz Villanueva, era para prestar sus servicios en el traslado de material minero; ahora bien, debe tenerse en presente que la droga incautada arroja un peso neto de 64.781 Kg, por lo tanto, de acuerdo a las máximas de la experiencia, resulta poco probable que cuatro sacos conteniendo Cannabis Sativa-Marihuana sean recepcionados en la vía pública (intermediaciones del Coso Taurino) a plena luz del día, bajo la atenta mirada y olfato de los transeúntes ocasionales.

²² La Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2022), en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2022, recaído en el expediente 00050-2021-3-5001-JR-PE-03, fundamento 7.55, para declarar fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de treinta meses en contra de los investigados por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, se estableció que:

Conforme lo indica la defensa, los citados elementos de convicción no tendrían la calidad de graves y fundados para indicar que concurre el primer presupuesto de la prisión preventiva, esgrimiendo como principal argumento que el imputado Rojas Ugarte no conocía del transporte de la droga que se camuflaba en el vehículo de placa B7X-429 y que el motivo de su presencia en el referido vehículo fue el trasladarse a la ciudad de Lima para realizar un tratamiento médico. Al respecto, se debe precisar que en el registro personal del investigado Rojas Ugarte no se le encontró suma de dinero alguna que permita sustentar su estadía en la ciudad de Lima y mucho menos tratamiento médico alguno. Asimismo, se le encontró un teléfono celular marca SAMSUNG modelo A20, con número de abonado 927904423 y dos tarjetas de chip de la empresa BITEL con inscripciones de N.° 927-904-423 y N.° 927-819-299.- Finalmente, se tiene por máxima de experiencia que en el transporte de droga los propietarios de la misma no permiten que intervengan personas en las cuales no tengan confianza o cuyo entorno social desconozcan. Todo ello, permite inferir, hasta este momento, que el referido investigado si estaba en posibilidad de conocer del cargamento ilícito de droga que transportaba el vehículo de placa B7X-429; razón por la cual este argumento del recurso impugnatorio debe ser desestimado.



42

Ahora, a partir de la referencia de cuestiones conceptuales ya establecidas sobre razonamiento probatorio y máximas de la experiencia, y proponiendo como ejemplo un caso, vamos a reconstruir la justificación interna y externa del razonamiento probatorio. Para ello, utilizamos la máxima de la experiencia más cuestionada —“Que la agraviada haya usado trusa color rojo con encaje conlleva a inferir que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado”—; ello, con la finalidad de mejorar la práctica jurisdiccional, de tal manera que las decisiones no se tomen desde un contexto de descubrimiento sino más bien de justificación.

Como ya señalamos el razonamiento probatorio puede estructurarse mediante razonamientos formales o no formales. Será formal si el razonamiento probatorio se estructura de la siguiente manera.

Premisa mayor (regla): toda mujer que usa una trusa color rojo con encaje entonces está dispuesta a tener relaciones.

Premisa menor (caso): la agraviada el día de los hechos usó una trusa color rojo con encaje.

Conclusión (resultado): la agraviada estuvo dispuesta a tener relaciones con el imputado²⁵.

²³La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2014) en el Recurso de Nulidad 746-2013, Callao, de fecha 14 de julio de 2014, en el fundamento quinto, para declarar la nulidad de la sentencia absolutoria del acusado por el delito de violación sexual de menor de edad y ordenar nuevo juicio, se dijo que:

Que las fotografías no tienen data cierta y dado el tiempo de vínculo sentimental —cerca de dos años— es inusual que el imputado Fernández Juárez no conociera de la edad de la agraviada, tanto más si ésta es persistente en sostener que le dijo, al principio, que tenía doce años de edad. El denominado “error de tipo” ha sido indebidamente aplicado. El Tribunal no empleó correctamente las reglas de experiencia para valorar el conocimiento que debió imputarse al acusado de la edad de la agraviada. Tampoco advirtió lo que fluye de la pericia psicológica de la agraviada: el estresor sexual, lo que otorga contundencia a su testimonio de cargo. Además, es muy diferente una niña de sólo doce años —no sólo en contextura física sino en su conducta y formación— con una adolescente de quince años: simples reglas de experiencia psicológica lo revelan.

²⁴ La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2023), en la sentencia de fecha 06 de octubre de 2023, recaído en la apelación 75-2023 Puno, fundamento 18.1, para absolver a la acusada del delito de tráfico ilícito de drogas, se señala que:

El acta de deslacrado, extracción, visualización y transcripción del celular del sentenciado Edwin Arturo Ordoñez Zapata, de fecha trece de setiembre de dos mil dieciocho, en la cual no se ha logrado acreditar la existencia de comunicaciones de este con la recurrente ni viceversa (considerando el reporte de la empresa de telefonía); aseveración que no ha sido refutada por el Ministerio Público, por ende, genera eficacia como convalidación, pues por máximas de experiencia, la codelinuencia exige un mínimo lazo comunicativo y de coordinación que no se evidencia, sino lo contrario.

²⁵ Este razonamiento es una deducción, la regla de inferencia puede ser aparentemente el modus ponendo ponens: $[(p \rightarrow q) \wedge p] \rightarrow q$.



43

Recordemos que la máxima de la experiencia antes señalada debe reunir las características de ser un juicio o proposición, empírica, condicional o hipotética, y general.

Como se advierte, la máxima se ha elaborado como una proposición. Sin embargo, aun reconstruyendo el razonamiento ya tenemos algunos problemas. En principio, hay un problema de justificación interna (al elaborar la premisa como condición) y luego de justificación externa (debido a la falta de respaldo empírico y por ende que no se puede generalizar). El problema de justificación interna se presenta al momento de establecer qué tipo de relación lógica hay entre sujeto (toda mujer que usa una trusa color rojo con encaje) y predicado (está dispuesta a tener relaciones). Es decir, se debe precisar si se trata de una relación de condición necesaria o suficiente o bicondicional, pues, las reglas de inferencia formal con estos tipos de condiciones son diferentes, véase en el pie de página²⁶.

No obstante, el problema más serio radica en la justificación externa; es decir, se debe mostrar un respaldo empírico y la generalidad de dicha máxima de la experiencia debe darse por un conjunto de casos. El respaldo empírico y la generalidad dependerá de situaciones anteriores que, analizadas mediante razonamiento de inducción por generalización, nos permita arribar a que: toda, algunas, aquella, mujer/es que usan una trusa color rojo con encaje están dispuestas a tener relaciones (nótese que el cuantificador dependerá de la cantidad de casos en los que se presenta tal situación). Pero no se puede incurrir en falacias de falsa generalización (es decir, a partir de casos que son la excepción no se puede construir una regla general), ni mucho menos la generalización puede ser espuria, sin mayor sustento factico. Como se puede advertir, de los argumentos citados en la sentencia cuestionada tampoco no existe justificación externa.

De igual manera, el razonamiento probatorio con la máxima de experiencia en comentario, se puede reconstruir mediante razonamientos no formales. Por ejemplo, mediante una inducción probabilística:

²⁶La regla formal de inferencia para un razonamiento deductivo con condición suficiente es: $p \rightarrow q$; en tanto que en una condición necesaria se representa de esta forma: $p \Rightarrow q$; mientras que la bicondicional se representa así: $p \leftrightarrow q$.

Si la relación entre sujeto y predicado es suficiente implica que el predicado puede darse también por otros sujetos (ejemplo: si x estudia entonces aprueba. Pero también hay otras variables que pueden explicar porque se aprobó, entonces, estudiar no es la única variable). En tanto si la relación es necesaria quiere decir que el predicado esta explicado solo por el sujeto (ejemplo: si tiene más de 35 años entonces puede ser presidente). Mientras que en lo bicondicional hay una relación en ambos sentidos entre sujeto y predicado (ejemplo: si es un triángulo entonces tiene tres lados).



44

Regla: las mujeres que usan una trusa color rojo con encaje probablemente están dispuestas a mantener momentos de intimidad.

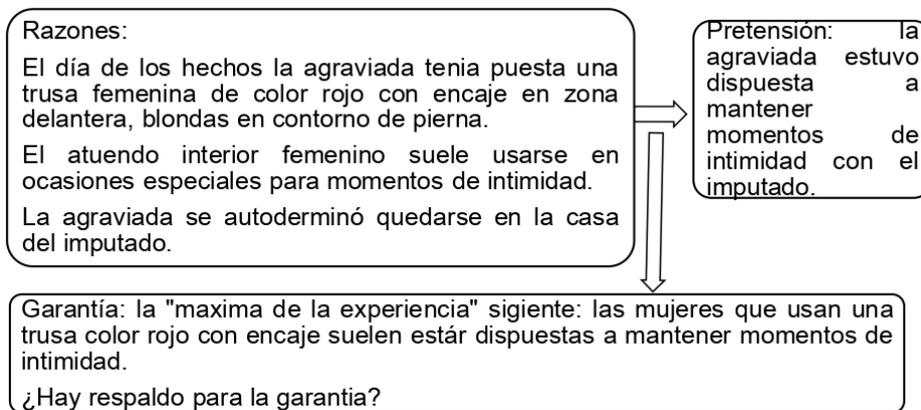
Caso: la agraviada el día de los hechos usó una trusa color rojo con encaje.

Resultado: la agraviada probablemente estuvo dispuesta a mantener momentos de intimidad con el imputado.

O si queremos también como abducción. Solo invertimos las proposiciones y quedaría así: resultado, regla, caso.

Si bien, en la inducción probabilística y en la abducción puede existir una justificación interna (sin cuestionarnos por la verdad de las premisas, estas resultan atinentes para arribar a la conclusión); no obstante, de nuevo nos encontramos con un problema de justificación externa de la regla, ya que no hay suficiente evidencia empírica y no se ha demostrado su generalidad para señalar que dicha premisa sea verdadera.

El razonamiento también se puede reconstruir mediante esquema de Toulmin.



Aparentemente, en la sentencia, el respaldo sería la opinión de dos peritos psicólogos, los cuales examinaron a la agraviada, y coincidieron en señalar que es una mujer tímida, pasiva, indefensa, sumisa. Pero como se evidencia, hasta la argumentación en la sentencia es contradictoria; pues, propiamente la opinión de los psicólogos no es un respaldo; sino más bien una condición de refutación, para derrotar a la pretensión.

Para finalizar, podríamos reconstruir la justificación interna y analizar la justificación externa de cada una de las máximas de la experiencia propuestas y, de la sola lectura de las citas de las sentencias,



evidenciar que hay problemas de justificación interna y externa de los razonamientos probatorios. No obstante, creemos que “las generalizaciones son peligrosas pero necesarias” (Twining, 2006, p. 334, como se cita en Limardo, 2021, p.150). Son peligrosas porque hay el riesgo de que la generalización sea invalida; y luego al momento de inferir la conclusión sea falsa; pero son necesarias porque simplifican la complejidad realidad.

VIII. Conclusiones

- Se ha evidenciado que en algunas sentencias peruanas se utilizan las máximas de la experiencia sin realizar una correcta justificación interna ni externa del razonamiento probatorio. La problemática también se presenta a nivel normativo, pues, en el derecho procesal regula normas de derecho probatorio que reconocen las máximas de la experiencia como criterio para razonar en ámbito probatorio; pero, su reconocimiento presenta problema de textura abierta en la redacción. También, hay problemas axiológicos, pues, las máximas de la experiencia presentan problemas de carácter epistemológico al pretender representar la realidad por medio de generalizaciones.
- En un argumento o razonamiento probatorio, las premisas son los elementos de juicio que tomamos como pruebas, y la conclusión es la hipótesis fáctica que tratamos de justificar.
- La estructura del razonamiento probatorio puede ser formal o no formal. La principal diferencia radica en que, en el razonamiento formal, por el principio de deducibilidad, si partimos de premisas que son verdades, la conclusión necesariamente será verdadera. En tanto que, en los razonamientos no formales (como la inducción ampliativa, probabilística, y abducción) aun siendo verdaderas las premisas la conclusión es probable; la probabilidad se aplica incluso al modelo de razonamiento propuesto por Toulmin.
- Las máximas de la experiencia se pueden definir a partir de sus características; esto son juicios o proposiciones, empíricos, condicionales o hipotéticos, y generales.
- Las máximas de la experiencia, según la propuesta de Michele Taruffo, en función de su generalidad se pueden clasificar en: leyes científicas de carácter universal; las cuasi-generalizaciones; las generalizaciones incompletas no espurias; las generalizaciones incompletas espurias; y las generalizaciones radicalmente espurias. En un razonamiento



probatorio, no se pueden utilizar máximas que se refieran a generalizaciones espurias.

- Los razonamientos probatorios con máximas de la experiencia de las sentencias citadas pueden reconstruirse mediante razonamientos formales y no formales; en muchas de ellas se evidencia problemas de justificación interna; pero hay mayores problemas en la justificación externa, ya que en muchas de ellas no hay suficiente evidencia empírica y no se ha demostrado su generalidad.

IX. Referencias

Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Atienza, M. (2016). ¿Para qué sirve la teoría de la argumentación jurídica? *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (20), 15–20. Recuperado el 11 de Mayo de 2024, de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/453>

Beltrán, R. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 221-250. Recuperado el 23 de Abril de 2024, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123568/1/Doxa_45_08.pdf

Cook, R., Cusack, S. (2009). *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*. (A. Parra, Trad.) University of Pennsylvania Press.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2015). *Macroencuesta violencia contra la mujer 2015. Avance de Resultados: Hay Salida a la violencia*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado el 07 de Mayo de 2024, de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/AVANCE_MACROENCUESTA_VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_2015.pdf

Gascón, M. y García, A. (2016). *La argumentación en el Derecho: Algunas cuestiones fundamnetales*. Lima: Palestra.

Giuliana Flor De María Llamoya Hilares, Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC lima (Tribunal Constitucional del Perú 13 de Octubre de 2008). Recuperado el 03 de Mayo de 2024,



de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

González, D. (2022). Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba. En Manual de Razonamiento Probatorio (págs. 353-395). Ciudad de México: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 01 de Mayo de 2024, de <file:///C:/Users/SAMSUNG/Desktop/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio%20Jordi%20Ferrer.pdf>

González, L. (31 de Enero de 2012). RUA. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Obtenido de Apuntes sobre lógica y argumentación jurídica: <http://hdl.handle.net/10045/20530>

Haack, S. (1982). Filosofía de las lógicas. (A. O. Amador, Trad.) Madrid: Ediciones Cátedra, S. A.

Jack Wilfredo Castillo Castillo, Exp N.º 08562-2013-PHC/TC La Libertad (Tribunal Constitucional del Perú 19 de Agosto de 2015). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08562-2013-HC.pdf>

Kant, I. (2007). Crítica de la razón pura (1ª ed.). (M. Caimi, Trad.) Buenos Aires: Colihue.

Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Quaestio Facti*, 115-153. Recuperado el 3 de Abril de 2024, de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22464/26275>

Lp Pasión por el Derecho . (6 de Mayo de 2022). (R. Vilca, Productor) Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de Jurisprudencia actual y relevante sobre máximas de la experiencia: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-relevante-maximas-experiencia/>

Lp Pasión por el Derecho. (21 de Marzo de 2022). Suspenden por 6 meses a jueces que valoraron tipo de ropa interior que usaba la denunciante de violación sexual. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de <https://lpderecho.pe/ocma-suspende-jueces-valoraron-color-tipo-trusa-denunciante-violacion/>

Muffato, N. (2021). Michele Ttaruffo sobre las máximas de experiencia. *Derecho & Sociedad*, (57), 1-38. Recuperado



el 05 de Mayo de 2024, de <https://doi.org/10.18800/dys.202102.003>

OSIPTEL. (Octubre de 2023). Los servicios públicos de telecomunicaciones: Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones 2022. Recuperado el 15 de Mayo de 2024, de <https://sociedadtelecom.pe/wp-content/uploads/2023/11/ERESTEL-2022v1.pdf>

Real Academia Española. (2023). Real Academia Española. Recuperado el 05 de Mayo de 2024, de <https://dle.rae.es/>

Serway, R., Jewett, J. (2008). Física para Ciencias e Ingeniería. México: Cengage Learning Editores S.A. de C.V.

Toulmin, S. (2003). Los usos de la argumentación. (M. P. Morrás, Trad.) Barcelona : Ediciones Península.

Sala Penal Transitoria R.N N° 746-2013 Callao (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 14 de Julio de 2014). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-764-2013-Callao-Legis.pe_.pdf

Expediente 002822-201990-1401-JR-PE-03 (El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica 08 de Octubre de 2020). doi:<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf>

Sala Penal Permanente Recursde Nulidad N.° 2221-2019 Junín (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 13 de Octubre de 2020). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Recurso-nulidad-2221-2019-Junin-LPDerecho.pdf>

Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.° 256-2019 Lima Este (Corte Suprema de Justicia de La República del Perú 26 de Abril de 2021). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-256-2019-Lima-Este-LPDerecho.pdf>

Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.° 853-2019 Lima Norte (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 19 de Mayo de 2021). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-nulidad-853-2019-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>



Sala Penal Transitoria (Recurso de Nulidad N.º 2203-2019 Lima 22 de Noviembre de 2021). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-nulidad-2203-2019-Lima-LPDerecho.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 300-2021 Cusco (La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el 10 de Noviembre de 2021). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20N%C2%B0300-2021-CUSCO_LALEY.pdf

00003-2017-59-5001-JR-PE-02 (Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada del Poder Judicial del Perú 10 de Diciembre de 2021). Recuperado el 3 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00003-2017-59-LPDerecho.pdf>

Exp. N.º 00117-2021-45-1608-JR-PE-01 (La Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 23 de agosto de 2022). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-00117-2021-45-1608-JR-PE-01-LPDerecho.pdf?fbclid=IwAR1KIBoYP-xlitVXsyiEmeBiObWEGCtPygyj71qswXkrTgqvMNtG-iKczo>

Expediente 00050-2021-3-5001-JR-PE-03 (Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 11 de Febreo de 2022). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ca956d80462e09128219e259ed236a66/4-3+PARA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ca956d80462e09128219e259ed236a66>

Recurso Casación N.º 1975-2022/PUNO (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 31 de Marzo de 2023). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1975-2022-Puno-LPDerecho.pdf>

Sala Penal Permanente Apelación 75-2023/Puno (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 06 de Octubre de 2023). Recuperado el 03 de Mayo de 2024, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5257790/Apelacion%2075-2023%20Puno.pdf?v=1696978124>.